



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA  
CONSEJO GENERAL

**REGLAMENTO DE LAS  
COMISIONES DEONTOLOGICAS DE  
LA PROFESION DE ENFERMERIA  
EN ESPAÑA**



## ANEXO

### REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEONTOLOGICAS DE LA PROFESION DE ENFERMERIA EN ESPANA.

#### CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION Y ESTRUCTURA

##### Sección Primera. De su constitución:

###### Artículo 1º

Las comisiones Deontológicas de la Organización Colegial de Enfermería de España se constituyen como órganos de apoyo, estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con el ejercicio de la Enfermería desde la perspectiva de la ética y moral profesional.

##### Sección Segunda. De su estructura:

###### Artículo 2º

Las Comisiones Deontológicas se estructuran en los niveles estatal, autonómico y provincial. No obstante lo previsto en el apartado anterior las Comunidades Autónomas, uniprovinciales adaptaran su Comisión Deontológica al principio de Comisión única.

##### Sección Tercera. De su composición:

###### Artículo 3º

- 1.- Las Comisiones Deontológicas constaran de cuatro asesores y un Coordinador, que actuará como Secretario.
- 2.- Corresponderá al Coordinador:
  - a) Ostentar la representación de la Comisión.
  - b) Convocar a los asesores a las sesiones de la Comisión.

.../...



.../...

2.-

- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Preparar el despacho de asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3.- Corresponde a los asesores:

- a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de las reuniones, con la información pertinente sobre los asuntos a tratar en el orden del día.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## **CAPITULO SEGUNDO. NOMBRAMIENTOS Y CESES**

### **Sección Primera. De los nombramientos:**

#### Artículo 4º

- 1.- Los miembros de estas Comisiones deontológicas serán propuestos, por los Órganos de Gobierno de los respectivos Colegios Provinciales, Consejos Autonómicos y del propio Consejo General, nombrados o cesados por este último.
- 2.- Los asesores de las Comisiones deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

.../...



.../...

3.-

- a) Ser profesional de Enfermería, inscrito en el respectivo ámbito territorial con una antigüedad mínima de 10 años.
- b) No estar incurso en expediente disciplinario.
- c) No haber sido separado de la profesión, ni de cargo publico alguno, ni sancionado en vía penal, civil y administrativa.

### **Sección segunda. De los ceses.**

#### Artículo 5º

Los miembros de las Comisiones dejarán de formar parte de las mismas en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Por ausencias injustificadas a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas.
- c) Por apertura de expediente disciplinario.
- d) Por haber causado baja como colegiado.
- e) Haber sido separado de la profesión, cargo publico o sancionado en vía penal, civil y administrativa.
- f) A propuesta razonada por la mayoría de los miembros de dicha comisión.

### **CAPITULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION.**

#### **Sección Primera Convocatorias y sesiones.**

#### Artículo 6º

1.- Las Comisiones Deontológicas se reunirán cuantas veces se soliciten informes por los Órganos de Gobierno correspondientes de los Colegios Provinciales, Consejos Autonómicos y del Consejo General.

.../...



.../...

4.-

2.- Corresponde al Coordinador de cada Comisión convocar a los distintos integrantes que la constituyan.

3.- Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Coordinador, o en su caso, de quien le sustituya, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, previo informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.

#### Artículo 7º

1.- El Coordinador levantará acta de todas las sesiones que se celebren, emitiendo el correspondiente informe y remitiendo el acta con los acuerdos al Órgano de Gobierno correspondiente.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier asesor tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Coordinador, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobaron en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Coordinador certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

### **Sección Segunda. Régimen de sustituciones.**

#### Artículo 8º

1.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Coordinador será sustituido por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, entre sus componentes.

2.- La Comisión podrá designar suplentes de los asesores a fin de que sustituyan a los titulares en casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada.

.../...



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA  
CONSEJO GENERAL

.../...

5.-

## **CAPITULO CUARTA: REGIMEN JURIDICO**

### Artículo 9º

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, en especial, en materia de órganos colegiados.